

ESCRITURA NUMERO: 736

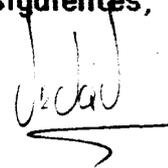
CONSTITUCION DE

INMOBILIARIA GUAPONDELIG

CIA. LTDA. CAPITAL

10.000.000,00

CONSTITUCION Y ESTATUTOS : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, diez y siete de marzo del dos mil, ante mi doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: ¹ Antonio Humberto Carvallo Alvarez, ² Jorge Isaac Carvallo Alvarez, ³ María Augusta Carvallo Soliz, ⁴ Xavier Alberto Carvallo Solis, ⁵ Antonio Geovanny Carvallo Solis, y ⁶ Jorge Esteban Carvallo Solis, de estado civil casados los tres primeros y solteros los siguientes, domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo a su cargo sírvase insertar una escritura pública que contenga la constitución de una Compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores. Antonio Humberto Carvallo Alvarez, Jorge Isaac Carvallo Alvarez, María Augusta Carvallo Soliz, Xavier Alberto Carvallo Solis, Antonio Geovanny Carvallo Solis, y Jorge Esteban Carvallo Solis, de estado civil casados los tres primeros y solteros los siguientes,



todos mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este cantón, y capaces para contratar.- **SEGUNDA.-**

DECLARACION .- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento y por los siguientes Estatutos:

TITULO PRIMERO. De la Denominación, Domicilio, Objeto y Plazo: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- La denominación de la Compañía que se constituye por el presente contrato es:

"INMOBILIARIA GUAPONDELIG CIA. LTDA." **ARTICULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o el extranjero.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**-

El objeto social de esta compañía es: La compraventa de terrenos, compraventa de edificios, compraventa de oficinas, arriendos, anticresis edificación de todo tipo de inmuebles, para lo cual ella podrá importar, comprar, vender, pudiendo establecer agencias y representaciones; podrá intervenir en todo acto o contrato que tenga relación con el objeto social de la compañía, administrar bienes, adquirir acciones en otras compañías, participaciones de compañías ya constituidas o por constituirse.- **ARTICULO**

CUARTO: PLAZO DE DURACION.- La duración de esta compañía será de cincuenta años , contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prolongarse por un tiempo mayor, disolverse la compañía antes del tiempo referido por decisión unánime de la Junta General de Socios, o por las causas legales.- **TITULO SEGUNDO.** Del Capital Social, Certificados de Aportación, Transmisión y

Transferencia de Participaciones y del Libro de Socios y Participaciones:

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participaren las utilidades, a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO SEXTO: Certificados de Aportación.**- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación el que contendrá necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

ARTICULO SEPTIMO: Transmisión de Participaciones.- La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia.- Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que éstos designen. **ARTICULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros si se obtuviere consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO: Libro de Socios y Participaciones.**- La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de las participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.- **TITULO TERCERO. De los derechos, Obligaciones y Responsabilidades de los socios: ARTICULO DECIMO: Derecho de los Socios.**- Los derechos y obligaciones de los socios son los determinados en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los socios

se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas. **TITULO CUARTO. Del Gobierno, Administración, Representación de la Compañía: ARTICULO UNDECIMO.- GOBIERNO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **SECCION UNO.- De la Junta General de Socios: ARTICULO DUODECIMO.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, las resoluciones que se tomen en las Juntas Generales de Socios surtirán efectos inmediatos y obligarán a todos los socios, así no hubieren concurrido a la sesión. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, conforme lo indicado en la Ley de Compañías.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social presente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios se llevarán escritas a máquina en hojas numeradas y rubricadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario, quienes también las suscribirán y se archivarán en orden cronológico junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatorias.-** Las

Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General mediante carta dirigida a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.- En todo caso puede haber Juntas Universales, conforme lo previsto en la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios se reunirán en el domicilio de la Compañía, solo podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria, en la que se deberá además señalar: día, hora y lugar de la sesión.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Fijar la política general de la Compañía.- b) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y resolver sobre los informes que presenten el Gerente General y sobre las cuentas y balances anuales.- d) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales o en su caso, la manera de absorber las pérdidas; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, así como la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía.- f) Resolver sobre la reforma del presente Estatuto; g) Resolver sobre la participación de la empresa en otros negocios; h) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración, e i) Las demás establecidas en la Ley y en los Estatutos.- **SECCION II DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de fenecer dicho período y la Junta General no lo ratifique, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno de la Compañía resuelva lo pertinente.- El Presidente

puede o no ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Supervisar el cumplimiento de las políticas y programas aprobados por la Junta General de Socios; c) Supervisar a través de la Gerencia General la marcha de los Departamentos y Secciones de la Empresa, así como de sus respectivas gestiones.- d) Suscribir las actas de Junta General conjuntamente con el Gerente General cuando éste se desempeñe como secretario; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante; h) Coordinar con la Gerencia General los diversos asuntos pendientes relacionados con la marcha general de la Empresa. i) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; y, j) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Por ausencia del presidente en las juntas generales y por decisión de este Organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. **SECCION III.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Gerente General de la Compañía no necesariamente será socio; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Son sus atribuciones y deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía conjuntamente con el Presidente; b) Ejecutar las disposiciones de la Junta General de

Socios y del Presidente de la Compañía; c) Aplicar las políticas establecidas, buscando optimizar los resultados de la empresa; d) Contratar y manejar a los empleados de la compañía, fijando sus remuneraciones, de acuerdo con la política laboral y enmarcada en el presupuesto general de la Compañía; e) Elaborar y presentar a consideración de la Junta General de Socios, y de la Presidencia los estudios y presupuestos necesarios para la buena marcha de la Empresa; f) Desarrollar las políticas de la compañía, procurando mejorarlas; y a la vez buscar y adquirir nuevas líneas factibles y convenientes; g) Integrar las comisiones de estudio, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Presentar anualmente, a la Junta General de Socios el informe de labores de la Compañía; i) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante.- j) Actuar como secretario de la Junta General; k) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; l) Suscribir conjuntamente con el presidente los actos de Junta General siempre que hubiere actuado como secretario; m) Suscribir los contratos de la Compañía y en general todos los documentos legales y contables que son de su incumbencia, incluyendo los títulos de crédito otorgados por entidades financieras; n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias así como las resoluciones de la Junta General de Socios; y, o) En general tendrá todas las atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **SECCION IV.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES. ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO.- FONDO**

DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento anual hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LAS**

UTILIDADES.- Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada.- **TITULO QUINTO.-**

De la Disolución y Liquidación.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- DISOLUCION.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General de socios en la forma prevista en este Estatuto y por las causas determinadas en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución voluntaria y liquidación de la compañía, la Junta General de Socios que decida y resuelva la misma nombrará un liquidador principal y un suplente quienes tendrá las facultades determinadas en la Ley; el liquidador suplente podrá ser el Gerente General que el momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal.-

TERCERA.- El capital es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital, con aportación en numerario:

Nombre	Suscripción	Pago
Antonio Humberto Carvallo Alvarez /	104	104
Xavier Alberto Carvallo Solis /	48	48

5

07

Antonio Geovanny Carvallo Solis ✓	48	48
Jorge Isaac Carvallo Alvarez ✓	136	136
María Augusta Carvallo Soliz ✓	32	32
Jorge Esteban Carvallo Solis ✓	32	32

400

CUARTA.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.- **QUINTA.-** El aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en el "BANCO LA PREVISORA" de conformidad con el certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura.- **SEXTA.-** Los socios deciden nombrar en este mismo acto: Como Presidente de la Compañía al señor Xavier Alberto Carvallo Solis y como Gerente General al señor Jorge Esteban Carvallo Solis, con todos los derechos y obligaciones constantes en las Leyes y en estos Estatutos, por el período de dos años.- Adicionalmente los socios encargan al doctor Galo Vázquez Andrade para que realice los trámites necesarios ante las autoridades competentes para el perfeccionamiento del presente contrato de constitución, previo el cumplimiento de los requisitos legales así como su inscripción en el Registro Mercantil; autorizándole para que proceda a expedir los nombramientos respectivos.- Usted señor notario, se dignará agregar las solemnidades de estilo para la validez de este instrumento. f.) doctor Galo Vázquez A.- Matrícula número trescientos ochenta y uno.- Hasta aquí la minuta que se agrega Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.-

DOCUMENTO HABILITANTE.- BANCO LA PREVISORA.- número mil cuatrocientos quince.- **CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-** Fecha: diez de febrero del dos mil.- **V/. Depósito: DIEZ MILLONES DE SUCRES.-** Interés Anual: quince por ciento.- **CERTIFICAMOS:** Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de DIEZ MILLONES DE SUCRES, a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación **INMOBILIARIA GUAPONDELIG CIA. LTDA.,** que corresponde

Antonio Humberto Carvallo Alvarez ✓	2.600.000 ✓
Xavier Alberto Carvallo Solis ✓	1.200.000 ✓
Antonio Geovanny Carvallo Solis ✓	1.200.000 ✓
Jorge Isaac Carvallo Alvarez ✓	3.400.000 ✓
María Augusta Carvallo Soliz ✓	800.000 ✓
Jorge Esteban Carvallo Solis ✓	800.000 ✓

Para poner este depósito a la disposición de los Administradores de la Compañía.- Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos: Uno.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.- Dos.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.- Tres.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.- Cuatro.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías,

comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.- La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.- En caso de que, por cualquier motivo, no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda, será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.- Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de treinta y un días.- No devengará intereses.- Atentamente, f) (ilegible).- Firma Autorizada.- Banco La Previsora.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: doy fe ---- f.) Antonio H. Carvallo (CI C10024349-2 f.) Jorge I. Carvallo (CI C10098790-8 f.) María Carvallo (CI C10298991-0 f.) Xavier Carvallo (CI C10244787-7 f.) Antonio G. Carvallo (CI C10242460-3 f.) Jorge E. Carvallo (CI C10240966-1 f.) R. Vintimilla B. Notario número 29.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

R. Vintimilla B.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29.



Doy fe
Jedai

FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, No. 00-C-DIC-161, de 29 de marzo del 2000. Cuenca, 31 de marzo del 2000.

R. Dintimilla B.

Dr. Rubén Dintimilla B.
Notario 29



QUEDA INSCRITA en esta fecha y bajo el N° 112 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-161; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.

R. Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

